

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00455-00

Al Despacho del señor Juez para informarle que la parte demandada, por intermedio de su apoderada judicial, solicita la aclaración del auto emitido el 20 de noviembre de 2023. Asimismo, la parte demandante allega los linderos solicitados y solicita que se fije fecha y hora para secuestro del inmueble embargado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Una vez revisado nuevamente el expediente, se detalla que la apoderada judicial de la parte demandada, mediante memorial allegado el 17/11/2023 solicitó el levantamiento de las medidas cautelares con fundamento a lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P, y no bajo los lineamientos establecidos en el artículo 597 ibídem. De ahí, que el Despacho, en pleno control de legalidad, proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 4º del auto emitido para el 20/11/2023, toda vez que lo allí emanado no concuerda con la realidad procesal y, además, se abstenga de pronunciarse por sustracción de materia acerca de la aclaración solicitada por el extremo ejecutado frente a lo proveído que queda sin efectos.

2. En razón a lo peticionado por la abogada de la parte ejecutada en torno a que se fije caución para proceder a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-309186**, el Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 597 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 602 *ídem*, ordena que los demandados **INES CUADROS DE ALMEIDA, JORGE ENRIQUE ALMEIDA CUATROS y MARTHA INÉS ALMEIDA GUERRERO** dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento presten caución (en dinero, bancaria o de compañía de seguros) por la suma de **(\$4.038.732)**, la cual corresponde al valor actual de la ejecución –capital, intereses y costas procesales-aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Una vez cumplido el término otorgado, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para entrar a proveer acerca del levantamiento de la medida cautelar peticionada por la parte ejecutante.



3. Atendiendo que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el numeral 2º del auto del 20/11/2023, allegando así los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar dentro del presente trámite, el Despacho entrará a proveer al respecto una vez finalice trámite iniciado por la parte ejecutada respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el prenotado bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9513a49fbd2f8315dc505c395d3755ad9fc3798ec65e1b1751ee6b161a9f7b9c**

Documento generado en 18/01/2024 12:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>